



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Magistrado Ponente:** Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

**REFERENCIAS**

**Expediente:** 11001-3331-025-2011-00412-01  
**Demandante:** ÁNGEL ALFREDO IGUARÁN ARANA  
**Demandado:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresará el expediente al Despacho con informe secretarial, para proveer lo que en derecho corresponda.

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Pretensiones.**

El señor Ángel Alfredo Iguarán Arana, solicita al juez contencioso que anule la resolución 2544 de 28 de marzo de 2011. A título de restablecimiento del derecho, pide que la Rama Judicial le reconozca y pague la diferencia salarial por bonificación por compensación, con base en el 80% de lo que devengan los magistrados de las altas cortes.

**1.2. Trámite.**

El Juzgado Dieciséis Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia del 30 de abril de 2014, accedió de forma parcial a las pretensiones de la demanda. Sobre el particular, reconoció al accionante la diferencia salarial por bonificación por gestión judicial, por el 70% de lo que percibe un magistrado de alta corte.

Inconforme, el demandante apeló la decisión. Surtidas las etapas en esta instancia, el proceso ingresó para proferir sentencia. No obstante, el 14 de febrero de 2022, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del suscrito, se declaró impedida para tramitar el asunto, en razón a que, a los magistrados de esta Corporación, nos asiste un interés directo en el objeto del proceso, pues su solución implica, necesariamente, pronunciarnos de fondo sobre algunos elementos que integran el régimen salarial y prestacional que hoy nos cobija.

Como consecuencia de ello, esta Colegiatura remitió el expediente a la Sección Segunda del Consejo de Estado. El Alto Tribunal, por medio de la providencia del 18

de agosto de 2022, declaró fundado el impedimento y devolvió el instructivo a este Despacho, para que realizara el sorteo de conjueces.

## II. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, artículo 1, creó una Sala Transitoria en la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **a partir del 07 de febrero hasta el 10 de noviembre de 2022**. Su función radica, esencialmente, en conocer y tramitar los procesos: *“originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, que estaban a cargo de la Sala Transitoria que operó en el año 2021 y los demás de este tipo de procesos que les sean asignados por reparto<sup>1</sup>”*.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso está para proferir sentencia de segunda instancia, el Despacho lo remitirá a la Sala Transitoria – Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

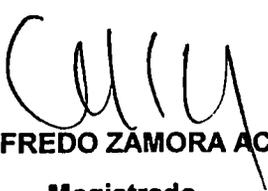
Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Por la Secretaría de la Subsección remítase el expediente a la mayor brevedad posible a la **Sala Transitoria – Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca**.

**SEGUNDO.** Dispóngase lo pertinente para dar cumplimiento a la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**  
Magistrado

7 10 NOV 0 13

7 10 NOV 2022

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder público  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Sección Segunda - Subsección  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado  
Nº. 26  
Oficial Mayor [Handwritten Signature]

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA22-11918 del 2/02/2022- artículo 1º: Creación de una sala transitoria en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Crear, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero y hasta el 10 de noviembre de 2022, una sala transitoria en la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conformada por tres (3) despachos, cada uno integrado por un magistrado, un abogado asesor grado 23 y un auxiliar judicial grado 1. La sala transitoria continuará conociendo los procesos en trámite originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, que estaban a cargo de la Sala Transitoria que operó en el año 2021 y, los demás de este tipo de procesos que le sean asignados por reparto.